

**NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL SERVICIO NACIONAL DE
LA DISCAPACIDAD**

RESOLUCIÓN EXENTA N°3660/2011

SANTIAGO, 16 DE AGOSTO DE 2011.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, publicado en el Diario Oficial del 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 3° y 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, promulgada a través del Decreto Supremo N°201, de agosto de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Planificación; en los artículos 2°, 3°, 4°, 61, 62, 63, 66 y 68 de la Ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad; en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y en el Instructivo Presidencial N°2 para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 20 de abril de 2011, del Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas establece como uno de sus principios la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad y como una obligación general de los Estados Partes, la realización de consultas estrechas y colaboración activa con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva esta norma legal internacional y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

Que en el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1, publicado en el Diario Oficial del 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones posteriores, se establece el principio de participación ciudadana en la gestión pública y se regula su aplicación en el Título IV de este texto legal.

Que la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, regula el derecho de acceso a la información pública de las personas, fija el procedimiento para ejercerlo y las acciones para cautelarlos, entre otras materias.

Que la Ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, dispone que en su aplicación deberá darse cumplimiento al principio de Participación y Diálogo Social, entendido como el proceso en virtud del cual las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y las que agrupan a sus familias, ejercen un rol activo en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

Que la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, institucionaliza y legitima la participación ciudadana en el desarrollo de las funciones de los distintos ministerios y servicios de la Administración Pública.

Que en el Instructivo Presidencial N°2 para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 20 de abril de 2011, del Presidente de la República Sebastián Piñera Echenique, se imparten directrices para la aplicación de las disposiciones sobre participación ciudadana de la Ley de Bases de la Administración del Estado y de la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de la Discapacidad

**NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de la Discapacidad regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil, pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia, en ejercicio de su derecho de participar en la gestión pública.

Artículo 2°: La incorporación de la participación ciudadana en la gestión del Servicio Nacional de la Discapacidad se fundamenta en los siguientes ejes programáticos:

- a) Información y Consulta a la Ciudadanía: SENADIS será responsable de entregar información de calidad y en forma oportuna, de implementar dispositivos que operen como espacios y canales para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para el mejoramiento de la gestión pública, y de generar respuestas de calidad y en plazos adecuados
- b) Control ciudadano: SENADIS deberá contribuir a profundizar la transparencia de la gestión pública, promover que los ciudadanos puedan acompañar y monitorear en forma efectiva los actos de los órganos de la administración del Estado y las políticas públicas que se implementen, y fomentar la corresponsabilidad de la ciudadanía en este proceso.
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: SENADIS deberá contribuir al desarrollo de una sociedad civil participativa e involucrada en el destino del país.

Artículo 3°: Las disposiciones de esta Norma General de Participación Ciudadana se aplicarán durante el ejercicio de las funciones y atribuciones del Servicio Nacional de la Discapacidad, en particular, de aquellas relacionadas con políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 4°: Derógase la Norma General de Participación Ciudadana del Servicio Nacional de la Discapacidad, aprobada por Resolución Exenta N°412, del 15 de febrero de 2010.

Título II

Disposiciones especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 5°: Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento.

Son mecanismos de participación ciudadana de este servicio:

- a) El Consejo Consultivo del Servicio Nacional de la Discapacidad;
- b) La Cuenta Pública Participativa;
- c) Los Consejos de la Sociedad Civil;
- d) Las Consultas Ciudadanas, y
- e) El Acceso a Información Relevante.

Del Consejo Consultivo del Servicio Nacional de la Discapacidad

Artículo 6°: El Consejo Consultivo del Servicio Nacional de la Discapacidad tiene por objeto hacer efectiva la participación y el diálogo social en el proceso de igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 7°: Las atribuciones y funciones del Consejo Consultivo, su integración, los mecanismos de designación de los consejeros, sus derechos y deberes, sus normas de funcionamiento y los quórums necesarios para sesionar y adoptar acuerdos, entre otras materias, corresponderán a aquellos establecidos en la Ley N°20.422 y en el Decreto Supremo N°141, que aprueba el Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Discapacidad.

Artículo 8°: La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo recaerá en la Dirección Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad y su Subdirector Nacional ejercerá como ministro de fe de las actuaciones y determinaciones del Consejo.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 9°: La autoridad máxima del Servicio realizará cada año un proceso de Cuenta Pública, desconcentrado, y con participación directa de la ciudadanía.

La Cuenta Pública Participativa es el proceso de diálogo ciudadano entre el Jefe de Servicio y/o los Directores Regionales y representantes de la sociedad civil y la ciudadanía, respecto de la evaluación de la gestión del Servicio, sus prioridades y perspectivas futuras.

Artículo 10°: El proceso de Cuenta Pública Participativa se iniciará con la elaboración de un documento base que deberá contener de manera didáctica la información más relevante sobre los compromisos y el desempeño del Servicio, incluyéndose información respecto de los resultados de las políticas, planes, programas, acciones y de la ejecución presupuestaria del año anterior.

Una vez elaborado el documento base y aprobado por resolución del Jefe de Servicio, acto administrativo que contendrá las principales etapas del proceso, su cronograma y los mecanismos que aseguren su desconcentración, deberá ser difundido a través de los instrumentos que se dispongan para este efecto. En particular, deberá estar a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) y en cada espacio de atención público del Servicio y deberá ser publicado en el sitio web institucional, en condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad visual y auditiva, con anterioridad a la realización de la Cuenta Pública Participativa y al inicio del plazo que se establezca para formular comentarios y/o preguntas, en forma virtual.

Artículo 11°: El proceso de Cuenta Pública Participativa deberá contemplar la realización de una o más jornadas, a nivel nacional y/o regional, con representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de sus familiares y de aquellas entidades que trabajan a favor de sus derechos, en las que se den a conocer los principales contenidos del documento base y se puedan plantear a la autoridad, por parte de los asistentes, comentarios y/o preguntas sobre la Cuenta Pública.



Los planteamientos de la ciudadanía deberán ser respondidos formalmente por la autoridad dentro del plazo que se fije al efecto en la resolución señalada en el artículo precedente. En todo caso, dicho plazo no podrá exceder de 45 días, contados desde el vencimiento del período establecido para recibir dichos planteamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio deberá habilitar en su sitio web mecanismos que permitan a la ciudadanía dar a conocer sus planteamientos sobre la cuenta pública, en forma virtual, dentro del plazo establecido para tal efecto. La autoridad también deberá dar respuesta formal a éstos, dentro del plazo señalado en el inciso precedente.

El documento que contenga las respuestas de la autoridad a los planteamientos hechos por la ciudadanía sobre la Cuenta Pública Participativa, deberá ser enviado a los participantes, dentro del plazo señalado en el inciso segundo de este artículo. Además, el documento deberá estar a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) y en cada espacio de atención público del Servicio y deberá ser publicado en el sitio web institucional, en condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad visual y auditiva.

De los Consejos de la Sociedad Civil

Artículo 12: El Servicio Nacional de la Discapacidad, con el objeto de dar cumplimiento a los principios de Participación y Diálogo Social establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y en la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, así como a sus finalidades, podrá constituir uno o más Consejos de la Sociedad Civil. Lo anterior, en caso alguno, podrá afectar el cumplimiento de las facultades y funciones del Consejo Consultivo del Servicio Nacional de la Discapacidad.

Dichos Consejos tendrán por objeto acompañar los procesos de toma de decisiones y de seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el Servicio Nacional de la Discapacidad.

Artículo 13: Cada Consejo de la Sociedad Civil estará compuesto por representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de sus familiares, de entidades que trabajan a favor de sus derechos y, en general, por representantes de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, planes, programas y proyectos ejecutados por el Servicio.

Artículo 14: El presidente del Consejo será elegido por sus miembros de entre sus integrantes.

Los Consejos serán autónomos en sus decisiones y el Servicio deberá velar por la representatividad diversa y plural de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en ellos existan.

La composición de los Consejos deberá considerar los siguientes criterios: diversidad, pluralidad y representatividad.

Cada Consejo tendrá un secretario ejecutivo provisto por el Servicio Nacional de la Discapacidad.

La constitución de los Consejos, su integración y funcionamiento serán establecidos mediante acto administrativo del Servicio, el que deberá ser dictado dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Norma General de Participación Ciudadana.

El Servicio Nacional de la Discapacidad invitará a los representantes de las organizaciones para que constituyan formalmente los Consejos de la Sociedad civil.

De las Consultas Ciudadanas

Artículo 15: El Servicio Nacional de la Discapacidad, dentro del ámbito de su competencia, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias en que requiera conocer la opinión de las personas. Para estos efectos, la autoridad implementará los espacios y canales de consulta que sean pertinentes para que la ciudadanía pueda participar de manera informada, pluralista y representativa, y entregará una respuesta oportuna y de calidad en las áreas de su competencia.

Artículo 16: Las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, que sean fijadas de oficio por el Servicio, serán informadas a la comunidad a través del sitio web institucional, dentro del mes de diciembre de cada año.

Por su parte, las personas interesadas podrán presentar propuestas sobre materias de interés ciudadano, dentro del plazo y en la forma que indique la resolución exenta que dicte el Servicio. De las propuestas que se reciban, serán elegidas aquellas que resulten seleccionadas, de conformidad con el procedimiento que fije el acto administrativo señalado anteriormente. Dicho resultado será informado a las personas interesadas y a la comunidad, en general, a través del sitio web institucional, dentro del mes de diciembre de cada año.

Artículo 17: Para los efectos señalados en el inciso segundo del artículo precedente, las consultas ciudadanas podrán ser realizadas, en forma presencial, a través de diálogos participativos, talleres o grupos de discusión o focales, entre otros mecanismos de participación y, en forma virtual, a través de plataformas digitales participativas como, por ejemplo, ventanillas virtuales de opinión.

Los diálogos participativos constarán de las siguientes etapas:

- a) Exposición inicial: la autoridad realizará una exposición respecto de los temas tratados en el diálogo y su postura frente a éstos.
- b) Trabajo de taller: los participantes se dividirán en grupos de trabajo y opinarán respecto del tema tratado en el diálogo, sobre la base de un conjunto de preguntas orientadoras y directrices.
- c) Plenario: previa elección de relatores por parte de cada uno de los grupos de trabajo, se darán a conocer las propuestas u opiniones a la autoridad respectiva, la que se pronunciará sobre las mismas, de manera inmediata o bien informando dentro de un plazo previamente determinado en la etapa de exposición inicial.

La respuesta de la autoridad contendrá un resumen organizado de lo tratado durante el diálogo y su opinión formal. Dicha respuesta deberá ser publicada en el sitio web de SENADIS, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de realización del diálogo.

Las ventanillas virtuales de opinión contendrán, al menos, la siguiente información:

- a) Un resumen del tema de interés ciudadano.
- b) Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía.
- c) Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

En las ventanillas virtuales de opinión, podrán participar todos los ciudadanos, ya sea en forma individual o como representantes de organizaciones, previa inscripción en el sitio web del Servicio. El sistema tratará los datos personales de los ciudadanos conforme a la Ley N° 19.628, y las opiniones vertidas serán de carácter anónimo. Las ventanillas de opinión deberán mantenerse abiertas a la ciudadanía, durante un plazo de 15 días, al menos, contado desde la fecha de su implementación.

SENADIS revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupándolas, con el objeto

de dar una respuesta sistemática. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de ventanilla virtual de opinión, SENADIS publicará la respuesta de la autoridad en el mismo sitio web de la consulta.

Artículo 18: El Servicio, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de este acto administrativo, fijará en el mes de diciembre de cada año, a través de resolución exenta, las materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de sus usuarios, beneficiarios y/o ejecutores de sus programas, representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de sus familiares y de entidades que trabajan a favor de sus derechos y, en general, de la comunidad, durante el año calendario siguiente.

En dicho acto administrativo, además, se señalarán los mecanismos de participación ciudadana que se utilizarán para conocer la opinión de las personas, sus características y plazos de ejecución, entre otros aspectos.

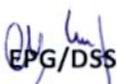
Del Acceso a Información Relevante

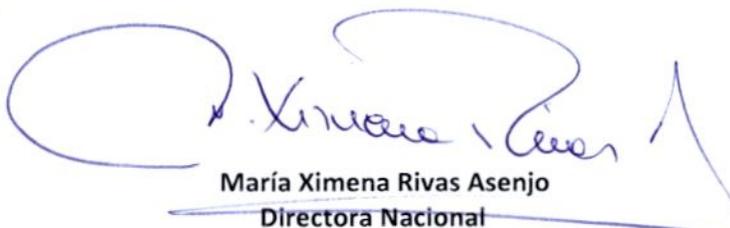
Artículo 19: El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 20: La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de los siguientes medios, sean virtuales, presenciales o impresos:

- a) Sitio web del Servicio (www.senadis.gob.cl), banner de Gobierno Transparente (www.senadis.gob.cl/transparencia) y otros relacionados, permanentes u ocasionales.
- b) Boletines y servicios de información electrónicos.
- c) Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS, y espacios de atención de público existentes en las diferentes oficinas del Servicio, sean del nivel central o regional, cuyas direcciones y números de teléfono estarán disponibles permanentemente en el sitio web del Servicio.
- d) Centros de documentación, archivos de acceso público y otros similares.
- e) Encuentros o jornadas informativas o de capacitación a representantes de organizaciones relacionadas con el Servicio.
- f) Publicaciones, folletos y mensajes radiales, según necesidades y disponibilidad presupuestarias.
- g) Otras formas de publicidad, sujetas a disponibilidad presupuestaria: inserciones de prensa, avisos publicitarios y avisos de radio, entre otros.
- h) Espacios de atención e información acotados, tales como gobierno en terreno, en los cuales participe personal del Servicio y/u organismos colaboradores.

Anótese, comuníquese y publíquese


EPG/DSS


María Ximena Rivas Asenjo
Directora Nacional

Servicio Nacional de la Discapacidad